



Avda. San Martín 155-Q8316

boletinoficial@plottier.gob.ar

INTENDENTA

Prof. Malena Resa

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CIUDADANIA

Lic. Esp. Luis Callejas

SECRETARÍA DE OBRAS Y HABITAT

Arq. Jorge López

SECRETARÍA SERVICIOS PÚBLICOS

Tec. Hugo Tapia

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Tec. Sup. Sergio Martínez

BOLETÍN
OFICIAL



SUMARIO

Edición de 20 páginas.

Ordenanzas sintetizadas: páginas 2 a 3.

Ordenanzas completas: páginas 3 a 20.

ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORDENANZA N°4.578/2026: Promulgada por Decreto N°910/2026.

Exime a la Sra. Torres Cuevas Raquel Margarita, DNI N°93.016.657, del pago de la deuda existente en concepto de Derecho de Cementerio correspondiente a: Cuenta N°1.322, Ubicación 1498, Fosa 196, Cuadro F (restos de Mardones Mardones Cornelio); Cuenta N°1.326, Ubicación 1506, Fosa 70, Cuadro H (restos de Cuevas Garrido María Dominga).

ORDENANZA N°4.579/2026: Promulgada por Decreto N°909/2026.

Exime año 2026 de tasas por derecho de cementerio de nicho N°2, cuadro "A", fila 2, línea "G", donde descansan los restos de quien en vida fuera el Sr. Kovich Basilio; responsable de pago el Sr. Kovich Roberto Basilio DNI N°14.220.389.

ORDENANZA N°4.584/2026: Promulgada por Decreto N°1.389/2026.

Actualiza la tarifa de agua potable de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza N°3.757/16 y al Convenio Respectivo, a un incremento del 18% con vigencia a partir de la aprobación de la presente norma, para todas las categorías.

ORDENANZA N°4.585/2026: Promulgada por Decreto N°1.390/2026.

Impone el nombramiento de las calles del Loteo Río Limay con las siguientes designaciones:

- Cód 02-626: José Jalil Ramidán.
- Cód 02-618: Eugenio Oreste José Soldano.
- Cód. 02-625: Jacobo Renke.



ORDENANZA N°**4.587/2026**: Promulgada por Decreto N°1.421/2026.

Condona la deuda en concepto de Servicios Retributivos correspondiente al inmueble identificado bajo Nomenclatura Catastral 09-26-090-7127-0000, Lote 25, Fracción C 5, a nombre del Sr. Ángel Andrés Huenchul, DNI N°12.124.480 correspondiente a cuotas 1 a 12 de los años 2021 a 2025, cuota 1 a 4 del año 2026 y exime del pago de las cuotas 5 a 12 del año 2026.

ORDENANZA N°**4.588/2026**: Promulgada por Decreto N°1.422/2025.

Condona la deuda en concepto de Licencia Comercial a la Asociación Civil Educadora We Rakizuam, CUIT 30708675489, titular de la Licencia Comercial N°3329/10 Cód. 390, correspondiente a cuotas 1 a 12 del año 2025.

ORDENANZAS COMPLETAS

ORDENANZA N°**4.580/2026**: Vetada por Decreto N°1.062/2026.

ORDENANZA N°4.580/26

CIUDAD DE PLOTTIER, 12 de marzo de 2026

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Plottier, las Ordenanzas N° 4445/24, N°3591/14 y N° 1478/97; y

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos de Plottier, garantizado tanto por la Constitución Nacional, la Ley Provincial N°3044 y el artículo 10° de la Carta Orgánica Municipal (en adelante COM).

EDICIÓN N°11
19 de mayo de 2026
Ciudad de Plottier



Que el pedido de informes constituye una herramienta propia del control legislativo, orientada a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sin implicar sanción ni interferencia indebida en la gestión administrativa.

Que la COM en su artículo 72 establece que "son atribuciones propias del Tribunal Municipal de Faltas, el juzgamiento y sanción de las infracciones al Código de Faltas y todas aquellas funciones que le sean delegadas por la legislación vigente". De este modo, la delegación de facultades sancionatorias o de cobro en manos de una empresa privada, sin la debida intervención y control del órgano administrativo local competente, resulta una irregularidad grave que debe aclararse de inmediato.

Que la reciente implementación del sistema de fotomultas ha generado una profunda incertidumbre en la comunidad debido a la falta de información oficial sobre la contratación de la empresa prestataria y sobre los criterios de implementación.

Que el Concejo Deliberante, en su carácter de órgano legislativo, debe contar con información completa, clara y oportuna para ejercer sus funciones de control institucional y evaluación del servicio cedido a la empresa privada.

Que la modalidad de contratación realizada con la empresa a cargo del servicio constituye un tema central a evaluar. El artículo 42 inc. 11) de la COM establece como atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal (en adelante DEM) "Administrar los bienes municipales, controlar y reglamentar la prestación de los servicios públicos municipales no concesionados".

Que, por su parte, el artículo 62 del mismo plexo normativo ut supra mencionado, requiere la mayoría calificada más exigente en el caso de concesiones, ya que reza en su inciso 3) que serán requeridos los dos tercios (2/3) de los votos del total de los miembros del Concejo Deliberante para "Contratar servicios públicos y otorgar concesiones a personas de existencia real y/o a personas jurídicas, sean éstas públicas y/o privadas, limitadas en el tiempo y con la posibilidad en todos los casos de efectuar el rescate de los mismos, sin indemnización por lucro cesante. El tiempo límite en estos casos será de diez (10) años."



Que todo acto o disposición que no se ajuste estrictamente las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal es nulo de nulidad absoluta, de acuerdo al Artículo 26°, lo que obliga a este Concejo Deliberante a verificar la existencia del decreto reglamentario respaldatorio.

Que, según la Ordenanza de Transparencia Presupuestaria N° 4445/24, el DEM debe garantizar la visibilidad de los actos de gestión y el destino de los recursos, lo cual incluye los convenios con privados que impliquen recaudación de fondos públicos.

Que los vecinos denuncian la recepción de notificaciones de infracción y requerimientos de pago a través de mensajería instantánea (WhatsApp: 2994621165 con foto de perfil del escudo municipal), y presentación de descargo solo ante el ente privado, lo cual podría vulnerar el principio de legalidad y las garantías del debido proceso.

Que los actos o resoluciones del Intendente se efectuarán a través del correspondiente decreto municipal, tal como lo indica el artículo 41 de la Carta Orgánica Municipal.

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente, Resa, Ponce, Costa, Namuncurá, Scialabba, Ramos, Miguel, Camargo, Alesabdróni, Antilef, Huento, Scrugli, Esquivel; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°092, Sesión Ordinaria N°080, de fecha 12/03/2026;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. SUSPENDER en todos sus términos los actos administrativos sobre la implementación del sistema de control electrónico de infracciones de tránsito -fotomultas- en el ejido municipal de la ciudad de Plottier conforme Ordenanza 3591/14.

ARTÍCULO 2º. SOLICÍTESE al Departamento Ejecutivo Municipal que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, informe lo siguiente:

a) Fundamentación del nuevo sistema de fotomultas, explicando el por qué de su instantánea implementación y proyecciones sobre recaudaciones a futuro.

b) Nombre y razón social de la empresa contratada para el servicio de foto multas, adjuntando copia del contrato o convenio suscripto.

c) Proceso de selección utilizado para dicha contratación y el instrumento legal que lo avala.

d) Tipo de infracciones viales contempladas por el sistema de fotomultas, con sus respectivas sanciones económicas (expresadas en módulos).

e) Procedimiento establecido para informar al ciudadano infractor acerca de la multa correspondiente, aclarando las áreas que proceden en dicha acción.

f) Informe técnico y legal que justifique la utilización de un número de WhatsApp privado -que siquiera corresponde a un canal institucional o empresarial- para la gestión de cobros, reclamos y planes de pago.

g) Aclare por qué se ha desplazado o limitado la competencia del Tribunal de Faltas de la Ciudad de Plottier en el proceso de validación, notificación y juzgamiento de dichas actas de infracción y posteriormente dicha facultad haya sido otorgada a una empresa privada.

h) Plan de difusión de información del nuevo sistema de fotomultas, explicando estrategias adoptadas para asegurar que todos los ciudadanos de la Ciudad de Plottier tomen conocimiento acerca de las nuevas disposiciones.



i) Detalle del porcentaje de la recaudación del que goza la empresa privada en concepto de servicios, cuánto recibe la Municipalidad de Plottier y cuál es el destino específico de los mismos.

j) Copia certificada del Decreto Municipal que reglamenta la implementación del sistema de fотомultas, indicando fehacientemente la fecha y número de edición del Boletín Oficial en el cual fue publicado, tal y suscribe el artículo 57° de la Carta Orgánica Municipal.

k) Explique cuál fue el criterio jurídico y administrativo mediante el cual se dispuso la incorporación de inspectores de tránsito como firmantes digitales en las actas de infracción generadas mediante sistemas de fotodetección, indicando la normativa que lo autoriza y el procedimiento implementado.

l) Información sobre qué criterio se utilizó para incorporar a los inspectores de tránsito con su firma digital en las fотомultas.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

***** DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. *****

ORDENANZA N°4.581/2026: Promulgada por Decreto N°1.049/2026.

ORDENANZA N°4581/26

CIUDAD DE PLOTTIER, 19 de marzo de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.424 -Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública-, aprobada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina;

EDICIÓN N°11

19 de mayo de 2026

Ciudad de Plottier



La Ley Provincial N° 3297, que adhiere a dicho régimen nacional y regula su implementación en la Provincia del Neuquén, conforme el Decreto Reglamentario N.° 2325/2023 del Poder Ejecutivo Provincial y sus anexos técnicos;

El artículo 41 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a un ambiente sano y la obligación de preservarlo;

El artículo 214 inciso 3 de la Constitución Provincial y el artículo 56 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de Plottier, que facultan al Municipio a dictar normas en materia desarrollo sustentable, energía y ambiente;

Y la necesidad de establecer un marco local de implementación coordinada con la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda., a fin de garantizar la efectiva aplicación del régimen de generación distribuida en la jurisdicción municipal. Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N.° 27.424 declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables con destino al autoconsumo y la inyección de eventuales excedentes a la red pública, fijando políticas y condiciones jurídicas para su desarrollo, bajo los principios de eficiencia energética, equidad y libre acceso a la red;

Que la Ley Provincial N° 3297 y su Decreto Reglamentario N° 2325/2023 disponen la obligación de los distribuidores de energía de facilitar la inyección de excedentes generados por los usuarios, asegurar la integridad del sistema eléctrico y garantizar la compensación económica a los "usuarios-generadores" por medio del modelo de balance neto de facturación;

Que el régimen fomenta la transición hacia una matriz energética más limpia y descentralizada, promoviendo la autonomía energética local, la reducción de emisiones y la participación activa de la ciudadanía en la producción y consumo responsable de energía;



Que el municipio de Plottier, por su ubicación geográfica y su nivel de radiación solar, posee condiciones óptimas para el desarrollo de energía fotovoltaica, y cuenta con instituciones técnicas, como la EPET N.º25, cuyos estudiantes y docentes han impulsado proyectos educativos y experimentales en materia de energía solar, consolidando una cultura local de sostenibilidad e innovación;

Que la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda., en su carácter de distribuidora local de energía, constituye un actor clave para garantizar la implementación efectiva del régimen dentro del ejido municipal, en coordinación con la Autoridad de Aplicación provincial y con el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, a nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU) establece en su Objetivo 7 la necesidad de asegurar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, siendo responsabilidad de los gobiernos locales promover acciones concretas de energía limpia y educación ambiental;

Que la experiencia comparada en municipios como Godoy Cruz (Mendoza), San Carlos de Bariloche y Rosario demuestra que la creación de regímenes locales complementarios a la Ley 27.424 ha permitido ampliar la participación ciudadana, otorgar incentivos fiscales promover la instalación de sistemas fotovoltaicos residenciales y comunitarios;

Que la generación distribuida constituye una herramienta estratégica de política pública local, vinculada no sólo al ambiente, sino también al desarrollo económico, al fomento del empleo técnico y a la reducción de costos energéticos para los hogares, comercios e instituciones públicas;

Que según el Dictamen legal no vinculante emitido por el Dr. Rolando Andrés, Asesor Legal del Concejo Deliberante de Plottier, obrante en el expediente N°219-0-25 de la Comisión de Obras tras la nota N° 568/2025 presentada por el señor Lucas Marecos solicitando la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424, se concluye que no existen impedimentos legales para la adhesión de la Municipalidad de Plottier al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable, encontrándose dentro del ámbito de competencia provincial y municipal conforme a la Ley Nacional N° 27.424 y la Ley Provincial N° 3297.



Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente, Resa, Ponce, Costa, Namuncurá, Scialabba, Ramos, Miguel, Camargo, Alessadroni, Antilef, Huento, Scrugli, Soto; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°093, Sesión Ordinaria N°081, de fecha 19/03/2026;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Régimen Municipal de Promoción de la Generación Distribuida de Energía Renovable en el ámbito de la Ciudad de Plottier, en el marco de la Ley Nacional N° 27.424, la Ley Provincial N° 3297 y su Decreto Reglamentario N° 2325/2023, con el objeto de fomentar la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución local, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red pública.

ARTÍCULO 2°: DESÍGNASE a la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda. como organismo responsable de la implementación técnica y operativa del régimen en el ejido municipal, en coordinación con la Autoridad de Aplicación provincial y el Departamento Ejecutivo Municipal. La Cooperativa deberá facilitar la conexión de los usuarios-generadores, certificar los equipos instalados, asegurar la correcta medición bidireccional y establecer los mecanismos de compensación previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas competentes, a promover campañas de difusión, asistencia técnica, capacitación y estímulo a la ciudadanía, en coordinación con las instituciones educativas locales, para fomentar la adopción de sistemas de generación distribuida.



ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación técnica con la Cooperativa de Servicios Públicos Plottier Ltda., con la Secretaría General y de Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén, con el EPEN, con universidades, y con organismos nacionales e internacionales, a fin de optimizar la implementación del régimen.

ARTÍCULO 5°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá proponer anualmente al Concejo Deliberante la creación de incentivos fiscales o líneas de crédito para usuarios-generadores residenciales, comerciales o institucionales, priorizando la instalación en edificios públicos, escuelas y espacios comunitarios.

ARTÍCULO 6°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en el Presupuesto Municipal del ejercicio siguiente una partida específica destinada proyectos de energía distribuida y educación energética, a fin de garantizar la sostenibilidad y expansión del presente régimen.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

***** DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. *****

ORDENANZA N° **4.582/2026**: Promulgada por Decreto N° 1.388/2026.

ORDENANZA N° 4582/26

CIUDAD DE PLOTTIER, 09 de abril de 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 4580/26 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Plottier; y el Decreto N° 1062/2026 mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal dispone su veto total. Y;

EDICIÓN N°11
19 de mayo de 2026
Ciudad de Plottier



CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N 4580/26 dispuso la **suspensión en todos sus términos de los actos administrativos vinculados al sistema de control electrónico de infracciones de tránsito (fotomultas)**, en el marco de las facultades de control institucional propias del Concejo Deliberante;

Que dicha norma se fundamenta en la necesidad de garantizar la **transparencia, el acceso a la información pública, la legalidad de los procedimientos administrativos y el resguardo del debido proceso de los ciudadanos;**

Que asimismo se requirió al Departamento Ejecutivo Municipal información detallada sobre la implementación del sistema de fotomultas, su encuadre legal, técnico y contractual, en ejercicio de las atribuciones de control que corresponden al órgano legislativo;

Que mediante Decreto N° 1062/2026 el Departamento Ejecutivo Municipal procedió a vetar en su totalidad la Ordenanza N° 4580/26, argumentando que la suspensión dispuesta afectaría políticas públicas vinculadas a la seguridad vial, invocando además competencias propias del Ejecutivo en materia de administración de los servicios públicos;

Que el Ejecutivo sostiene que el sistema de fotomultas constituye una herramienta de gestión orientada a la prevención y reducción de siniestros viales, y que su suspensión implicaría un retroceso en materia de seguridad;

Que asimismo plantea que la decisión adoptada por el Concejo podría implicar una injerencia en funciones administrativas propias del Departamento Ejecutivo, en el marco del principio de división de funciones;

Que no obstante ello, corresponde señalar que el **Concejo Deliberante posee facultades propias de control, fiscalización y requerimiento de información**, las cuales resultan esenciales para garantizar la legalidad, transparencia y correcta implementación de las políticas públicas;



Que la Ordenanza N° 4580/26 no implica una sustitución de funciones del Ejecutivo, sino una **medida de carácter institucional, excepcional y preventivo, orientado** a resguardar derechos de los ciudadanos frente a posibles irregularidades en la implementación del sistema;

Que la reciente implementación del sistema de fotomultas ha generado **incertidumbre en la comunidad respecto de su legalidad, funcionamiento, mecanismos de notificación y eventuales delegaciones de facultades a terceros**, aspectos que ameritan un análisis exhaustivo por parte de este Cuerpo;

Que resulta imprescindible garantizar que toda política pública, especialmente aquellas que implican sanciones económicas a los ciudadanos, se ajuste estrictamente a los principios de **legalidad, razonabilidad, publicidad y debido proceso**;

Que el ejercicio del veto por parte del Departamento Ejecutivo constituye una facultad legítima dentro del sistema institucional, pero no obsta a que el Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones, **ratifique el criterio oportunamente adoptado**;

Que el artículo 58 de la Carta Orgánica Municipal establece que "Vetada total parcialmente, la ordenanza, será devuelta al Concejo Deliberante, acompañada por el respectivo decreto de fundamento de la adopción de tal medida. El Concejo Deliberante en sesión ordinaria, dará tratamiento a las objeciones y fundamentaciones planteadas por el Ejecutivo, pudiendo insistir en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, en cuyo caso deberá ser indefendible e inmediatamente promulgado y publicada por dicho Departamento.....";

Que es voluntad de este Cuerpo Deliberativo **sostener en todos sus términos la Ordenanza N° 4580/26**, reafirmando su compromiso con la transparencia, el control institucional y la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas de la ciudad;

Que sometido a consideración, el presente resulta aprobado conforme consta en Acta correspondiente;

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente, Resa, Ponce, Costa, Namuncurá, Scialabba, Ramos, Miguel,



Camargo, Alessadroni, Antilef, Huento, Scrugli, Dziadek; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°095, Sesión Ordinaria N°082, de fecha 09/04/2026;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE en su totalidad el veto dispuesto mediante Decreto N° 1062/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE en todos sus términos la Ordenanza N° 4580/26, conforme el texto oportunamente sancionado por este Cuerpo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

***** DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS *****

ORDENANZA N°**4.583/2026**: Promulgada por Decreto N°1.192/2026.

ORDENANZA N°4583/26

CIUDAD DE PLOTTIER, 09 de abril de 2026

VISTO:

La Nota N° 576/26 presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando la autorización para suscribir el Convenio de Asistencia y Financiera entre

EDICIÓN N°11
19 de mayo de 2026
Ciudad de Plottier



la Municipalidad de Plottier y el Gobierno de la Provincia del Neuquén correspondiente al período marzo 2026- febrero 2027. Y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr Intendente Municipal, Arq. LUIS ENRIQUE BERTOLINI, DNI: 13.807.951, suscribió con el Gobierno de la Provincia un Convenio Marco de Compromisos, Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Municipalidad de la Ciudad de Plottier en el que ambos acuerdan pautas fiscales y financieras para el mejoramiento de las economías locales, conviniendo derechos y obligaciones a ambos niveles de Gobierno;

Que, enmarcado en dicho Convenio, en el artículo segundo del mismo, se aclara que, ante la necesidad económica financiera del Municipio para cubrir gastos corrientes de perentorio cumplimiento, la Provincia se compromete a otorgar ayuda financiera al Municipio con vigencia de doce (12) meses a partir de marzo 2026- febrero 2027, inclusive, el cual forma parte de la presente como Anexo I;

Que en virtud de ello corresponde sancionar una Ordenanza que autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a endeudarse con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el marco del presente Convenio, y la autorización para afectar recursos de Coparticipación Provincial (Ley 2148 art. 4°), Impuesto Inmobiliario (Ley 2495 art. 6) y Canon Extraordinario de Producción (Ley 2615 art. 7°) para la cobertura de la garantía de pago de los Aportes Reintegrables y Anticipos de Coparticipación, que se otorgaren a este Municipio;

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente, Resa, Ponce, Namuncurá, Scialabba, Ramos, Miguel, Camargo, Alessadroni, Antilef, Huento, Scrugli, Dziadek; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N095, Sesión Ordinaria N°082, de fecha 09/04/2026;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial No 2163 - Carta Orgánica Municipal;
EDICIÓN N°11
19 de mayo de 2026
Ciudad de Plottier



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la adhesión al Convenio Marco de Compromisos, Cooperación Mutua e Intercambio de Información suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Plottier con vigencia de doce (12) meses a partir del mes de Marzo 2026- Febrero 2027, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I y todas las normas legales que se emitan en consecuencia a los efectos de poder operativizar el mismo.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a endeudarse con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el marco del convenio suscripto mencionado por el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar anticipo de Coparticipación como asistencia para el pago del sueldo anual complementario y otras dificultades financieras temporales según lo dispuesto en la cláusula 4° del presente convenio.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar los recursos de la coparticipación Provincial "Ley de Coparticipación Provincial (Artículo 4° Ley 2148), Impuesto Inmobiliario (Artículo 6° Ley 2495) y el canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° Ley 2615), para la cobertura de la garantía de pago de los Aportes Reintegrables de anticipos de coparticipación que el Gobierno de la provincia otorgue a la Municipalidad de la Ciudad de Plottier, periodo marzo 2026 - febrero 2027, autorizando asimismo al Gobierno de la Provincia del Neuquén a efectuar la retención automáticamente de dichos recursos en caso de corresponder para garantizar la devolución de los Aportes Reintegrables y/o Anticipo de coparticipación, hasta la cancelación total de las obligaciones asumidas en el marco del presente convenio.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, cumplido archívese.



***** DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. *****

ORDENANZA N°**4.586/2026**: Promulgada por Decreto N°1.386/2026.

ORDENANZA N°4586/26

CIUDAD DE PLOTTIER, 09 de abril de 2026

VISTO:

El alto porcentaje de morosidad en la recaudación de los tributos municipales y la necesidad de brindar alternativas a los contribuyentes para que regularicen su situación con el Municipio. Y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad y obligación del Municipio velar por la recaudación de los tributos municipales;

Que, debido al nivel de deuda de los contribuyentes respecto de estos tributos, es necesario establecer un sistema de actualización de la renta municipal, que contemple la voluntad de pagar de aquellos que así lo manifiesten;

Que la aplicación de intereses a la deuda neta representa un obstáculo para que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas, lo que lleva al Municipio a sufrir la reducción de su recaudación y la falta de disponibilidad de capital que le permite devolver a los ciudadanos sus contribuciones en planes de obras públicas, servicios y acción social, entre otros;



Que el presente régimen no perjudica a aquellos contribuyentes que llevan el pago de los tributos municipales al día, ya que los mismos se ven beneficiados con un 10% de descuentos por pago antes de la fecha de vencimiento y hasta un 30% de descuento por pago semestral adelantado;

Que, por sus facultades como cuerpo legislativo, resulta sustancial dictar desde Concejo Deliberante la norma respectiva, la cual tendrá como fin último, fomentar la importancia del pago de tributos municipales y ayudar a los contribuyentes en la situación que es de público conocimiento;

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presente Resa, Costa, Scialabba, Miguel, Alessadroni, Antilef, Huento, Scrugli, Ramos, Esquivel, Camargo, Ponce, Soto dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N097, Sesión Ordinaria N°084, de fecha 23/04/2026;

POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial No 2163 - Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE un Régimen Especial de Regularización Fiscal y Facilidades de Pago, con condonación de intereses, para las deudas originadas en Servicios Retributivos, Patente de Rodados, Licencias Comerciales, Derecho de Cementerio, Derechos de Edificación y Obras, deuda de planes de pago caducos, y demás que recaude el Municipio.

ARTÍCULO 2°: Los contribuyentes y responsables de los conceptos a que hace referencia los artículos precedentes podrán regularizar sus deudas, devengadas hasta el 30 de marzo de 2026, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 3°: Los pagos efectuados hasta la fecha de acogimiento de los beneficios de la presente Ordenanza, por deudas fiscales en cualquier concepto, se consideran definitivos sin derecho a repetición ni compensación alguna.

ARTÍCULO 4°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su sanción hasta el 30 de Junio de 2026. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para prorrogar la vigencia de esta Ordenanza si lo considera necesario.

ARTÍCULO 5°: Los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal mediante los beneficios de esta Ordenanza, podrán optar por las siguientes alternativas de pago:

A) Pago contado en efectivo o mediante medios electrónicos (débito o crédito en una cuota): con condonación de un ochenta por ciento (80%) de los intereses punitivos y resarcitorios devengados a la fecha de acogimiento al plan de facilidades.

B) Desde 2 y hasta 4 cuotas: con condonaciones del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de acogimiento al plan de facilidades.

C) Desde 5 y hasta 12 cuotas: con condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de acogimiento al plan de facilidades.

D) Desde 13 y hasta 18 cuotas: con condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de acogimiento al plan de facilidades.

ARTÍCULO 6°: La tasa de interés de financiación de los planes acordados conforme la presente Ordenanza, será equivalente a la tasa activa del Banco Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 7°: A los efectos del Artículo 6°, el pago de la primera cuota deberá efectivizarse al momento de suscribirse el plan de pago y la cuota mínima no podrá ser menor al valor de la cuota vigente.



ARTÍCULO 8°: El vencimiento de cada cuota, con excepción de la primera, será el día 15 de cada mes. En el caso de que el mismo sea día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 9°: El pago de las cuotas del plan fuera de término, devengará intereses resarcitorios y/o compensatorios con una tasa equivalente a la tasa activa del Banco Provincia de Neuquén hasta que se efectúe el pago correspondiente.

ARTÍCULO 10°: La caducidad del plan de facilidades de pago, operará en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa. La mora se producirá por el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago suscripto conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dicha circunstancia habilitará a la Municipalidad a exigir por la vía legal que corresponda la ejecución del total adeudado, haciendo perder al contribuyente o responsable, los beneficios acordados. Los pagos efectuados, se computarán como simples pagos a cuenta, reduciendo el monto consolidado.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a exigir garantías a satisfacción cuando la característica del tributo o el monto de la deuda consolidada así lo requieran.

ARTÍCULO 12°: ESTABLÉZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal de efectiva y amplia difusión a través de los medios gráficos regionales, radiales, redes sociales, correos electrónicos y todos los medios disponibles para que la información llegue a todos los contribuyentes.

ARTÍCULO 13°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 14°: DESE a publicidad y, cumplido, archívese.

***** DADA EN LA SALA PUBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUIDAD DE PLOTTIER, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS ******